



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE. BEATRIZ MARÍA JULIAO DE CHAMIE, EDUARDO SOLANO MEJÍA, RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ y RUBEN BLANCO PEÑUELA.  
DEMANDADO. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. Y PAR FONECA.  
EXPEDIENTE No. 08001310500320150002601  
RAD. INTERNA. 64087- A  
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

**RESUELVE:**

*REVOCAR la sentencia apelada de fecha 11 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por BEATRIZ MARÍA JULIAO DE CHAMIE Y OTROS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. Y PAR FONECA., y en su lugar se dispone: PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de COSA JUZGADA, respecto de los señores RUBEN BLANCO PEÑUELA y RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ SUAREZ. SEGUNDO. DECLARAR la nulidad e ineficacia e inoponibilidad de las Actas de conciliación que suscribieron los demandantes BEATRIZ MARÍA JULIAO DE CHAMIE y EDUARDO SOLANO MEJÍA con ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. TERCERO. DECLARAR que a los señores BEATRIZ MARÍA JULIAO DE CHAMIE y EDUARDO SOLANO MEJÍA les asiste el derecho a que la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, les reconozca y pague el incremento pensional, conforme lo establecido en el IPC de los años 2006 al 2010 y a pagarles las diferencia pensionales causadas en esos años y las que surgieron a partir de 2011 en adelante, conforme quedó expuesto en la parte motiva de este proveído. CUARTO. DECLARAR prescritas las diferencias pensionales causadas favor de los demandantes con anterioridad al 2 de febrero de 2012. QUINTO: CONDENAR a la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., a reconocerle y pagarle a los señores: BEATRIZ MARÍA JULIAO DE CHAMIE y EDUARDO SOLANO MEJÍA, las diferencias pensionales a partir del 2 de febrero de 2012 hasta el 31 de marzo de 2023, más las que en adelante se causen, así: BEATRIZ MARÍA JULIAO DE CHAMIE, la suma de \$34.472.711,79. EDUARDO SOLANO MEJÍA, la suma de \$21.764.277,12. SEXTO. CONDENAR a la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., a reconocerle y pagarle a los señores: BEATRIZ MARÍA JULIAO DE CHAMIE y EDUARDO SOLANO MEJÍA, las diferencias pensionales debidamente indexadas a la fecha de su pago. SÉPTIMO. AUTORIZAR a descontar del retroactivo pensional aquí reconocido lo correspondiente por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley deben sufragar los actores, con destino a las EPS en las que se encuentren afiliados. OCTAVO. RECONOCER personería al Dr. IVAN JOSÉ RODRÍGUEZ AGUILAR, en los términos del poder conferido. NOVENO. SIN COSTAS en esta instancia, por no haberse causado durante su trámite. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 21 bis. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE...”*



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

|  |   |
|--|---|
| El presente <b>EDICTO</b> se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días | 08/05/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am). |
|--|---|

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

|  |   |
|--|---|
| Se deja constancia que el presente <b>EDICTO</b> fue desfijado hoy | 10/05/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm). |
|--|---|

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

DNTC